



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/HRC/7/7/Add.4
4 de febrero de 2008

Original: ESPAÑOL

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 3 del programa

**PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS,
CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES,
INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO**

**Informe del Grupo de Trabajo sobre la utilización de mercenarios como
medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del
derecho de los pueblos a la libre determinación**

Presidente-Relator: Sr José Luis Gómez del Prado

Adición

MISIÓN A CHILE*
(9 a 13 de julio de 2007)

Resumen

El Grupo de Trabajo expresa su agradecimiento a las autoridades chilenas por la invitación que le permitió visitar Chile del 9 al 13 de julio de 2007 así como por toda la cooperación recibida y por el diálogo constructivo en que se desarrollaron las consultas.

* El resumen del presente informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye en el idioma en que se presentó y en inglés.

Felicita a Chile por las acciones emprendidas por el Estado chileno con miras a controlar el fenómeno del reclutamiento de ex militares y policías chilenos para ir al Iraq. Entre ellas se encuentran, el anteproyecto de ley depositado en la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados para la adhesión de Chile a la Convención Internacional contra el reclutamiento, utilización, financiación y entrenamiento de mercenarios; la conformación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional encargada de estudiar las medidas que deberán ser adoptadas en la legislación interna a fin de elaborar una normativa eficiente y moderna para la tipificación, la disuasión y la sanción de las nuevas modalidades relacionadas con el mercenarismo; el reemplazo de la actual Ley de vigilancia privada por una Ley de seguridad privada y los anteproyectos relativos a las reformas de la carrera militar. También observó que la legislación, regulación y fiscalización de las empresas de seguridad privada posee una amplia reglamentación y control en el país.

El Grupo de Trabajo está preocupado por el reclutamiento, entrenamiento y contratación de chilenos para ir a trabajar con empresas de seguridad privada en el Iraq, fenómeno que se originó desde 2003. La información analizada indica irregularidades contractuales, malas condiciones de trabajo, que incluyen hacinamiento, exceso de horas laboradas, falta de pago o pago incompleto de la remuneración, trato vejatorio y aislamiento, y desatención a las necesidades básicas como la salud. Aunque se les había contratado como "contratistas independientes" o "guardias de seguridad", estas personas recibieron un adiestramiento militar en los Estados Unidos de América, Jordania o el Iraq, y terminaron desempeñando funciones militares. A este respecto, manifiesta su inquietud por el hecho de que el reclutamiento continuaría produciéndose. Las dos empresas que reclutaron a cientos de chilenos para trabajar con empresas norteamericanas en el Iraq, operaban en Chile pero tenían su sede en el Uruguay y Panamá. Por otra parte, manifiesta su preocupación por información recibida que indicaría abusos de los derechos humanos de las comunidades indígenas por empleados de empresas de seguridad privada contratadas por compañías forestales.

El Grupo de Trabajo recomienda que la Mesa de Trabajo Interinstitucional concluya lo antes posible el estudio para tipificar y legislar a nivel interno las actividades relacionadas con el mercenarismo; la adhesión de Chile a la Convención; la conclusión cuanto antes de las investigaciones por parte de las autoridades competentes, particularmente en los tribunales militares, sobre las empresas de José Miguel Pizarro quien reclutaba chilenos para las empresas Blackwater y Triple Canopy de los Estados Unidos de América para ir al Iraq; tomar medidas de carácter urgente con el fin de proteger los derechos de los chilenos que se encuentran en el Iraq; la creación de un organismo al más alto nivel ejecutivo -ministerio o subsecretaría- que tenga competencia y fiscalice tanto las empresas de seguridad privada como las nuevas modalidades de mercenarismo; asegurar el derecho universal de todas las personas a la seguridad como bien público en la adopción de la nueva Ley sobre seguridad privada; asegurar que la nueva ley contenga medidas tendentes a proporcionar una capacitación adecuada a los agentes encargados de la seguridad privada que incluya normas internacionales de derechos humanos así como la noción de equidad; establecer una instancia con atribuciones para controlar las actividades de las empresas de seguridad privada a la que se le puedan someter quejas; la creación lo antes posible de una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los Principios de París; contemplar la posibilidad de celebrar un seminario multidisciplinario para difundir las conclusiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y del informe sobre Chile del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre la utilización de mercenarios, con miras a la inclusión en políticas públicas de las recomendaciones de dicho seminario.

Anexo

**INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA UTILIZACIÓN
DE MERCENARIOS COMO MEDIO DE VIOLAR LOS DERECHOS
HUMANOS Y OBSTACULIZAR EL EJERCICIO DEL DERECHO
DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACIÓN:
MISIÓN A CHILE (9 AL 13 DE JULIO DE 2007)**

ÍNDICE

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
INTRODUCCIÓN.....	1 - 4	4
I. ANTECEDENTES.....	5 - 8	5
II. ESTRATEGIA POLÍTICA Y JURÍDICA Y MARCO INSTITUCIONAL.....	9 - 14	6
A. Nivel internacional.....	9 - 10	6
B. Nivel nacional.....	11 - 14	6
III. EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS EN CHILE.....	15 - 53	7
A. Reclutamiento y entrenamiento militar de chilenos por empresas de seguridad privada para prestar servicios de seguridad en el Iraq.....	15 - 37	7
B. La seguridad privada en Chile.....	38 - 47	14
C. Implicación en conflictos sociales de empresas de seguridad privada que proporcionan servicios de protección a empresas forestales.....	48 - 53	16
IV. CONCLUSIONES.....	54 - 71	17
V. RECOMENDACIONES.....	72	21

INTRODUCCIÓN

1. Por invitación del Gobierno, el Grupo de Trabajo, representado por su Presidente-Relator, Sr. José Luis Gómez del Prado, y uno de sus miembros, la Sra. Amada Benavides de Pérez, visitó Chile del 9 al 13 de julio de 2007.
2. La finalidad de la visita era obtener información para cumplir con su mandato de estudiar y determinar las cuestiones, manifestaciones y tendencias que están surgiendo con respecto a los mercenarios o las actividades relacionadas con ellos, así como del funcionamiento de las empresas militares y de seguridad privada y sus repercusiones sobre los derechos humanos¹. La visita a Chile forma parte de una evaluación regional efectuada por el Grupo de Trabajo sobre la tendencia a la privatización de la seguridad en América Latina, incluido el fenómeno observado en los últimos años, de contratación de ciudadanos de los países de la región por empresas militares y de seguridad privada². Dichas empresas son filiales de, o han sido a su vez subcontratadas por, empresas con sede en el extranjero que operan en situaciones de conflicto armado o de posconflicto como Afganistán y el Iraq.
3. Se trataron los siguientes temas:
 - a) El reclutamiento y entrenamiento militar de chilenos por empresas de seguridad privada para prestar servicios en el Iraq;
 - b) La seguridad privada en Chile;
 - c) Las implicaciones en conflictos sociales de empresas de seguridad privada que proporcionan servicios de protección a compañías forestales;
 - d) La adhesión de Chile a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.
4. El Grupo de Trabajo celebró reuniones con autoridades legislativas, ejecutivas, judiciales y otros órganos del Estado. Tuvo reuniones con ministros, subsecretarios, subsecretarias y altos funcionarios y funcionarias estatales del Ministerio de la Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Interior, el Ministerio de Justicia, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social; con la Comisión de Derechos Humanos Nacionalidad y Ciudadanía del Senado y el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional del Senado; con la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal Nacional, el Comandante en Jefe del Ejército, el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Auditor General del

¹ El Grupo de Trabajo considera como empresas militares y de seguridad privada, aquellas empresas que se dedican a todo tipo de servicios de asistencia, seguridad, entrenamiento, abastecimiento y asesoría, desde el apoyo logístico no armado hasta el servicio de guardias armados que intervienen en operaciones militares defensivas u ofensivas.

² El Grupo ha solicitado invitaciones a Chile, Colombia, el Ecuador, Honduras y el Perú (E/CN.4/2006/11Add.1, párr. 23).

Ejército, el Auditor del II Juzgado Militar de Santiago y Fiscal de la V Fiscalía Militar de Santiago, el General Director de Carabineros y Director General de la Policía de Investigaciones de Chile. La delegación del Grupo de Trabajo también tuvo la oportunidad de reunirse con sectores de la sociedad civil chilena, incluyendo representantes de organizaciones no gubernamentales, académicos, empresas de seguridad privadas, individuos y medios de comunicación, así como representantes del sistema de las Naciones Unidas en Chile.

I. ANTECEDENTES

5. El mandato del Grupo de Trabajo incluye vigilar y estudiar las actividades de las empresas militares y de seguridad privada y sus consecuencias para todos los seres humanos³. Con la privatización de funciones de seguridad que tradicionalmente estaban a cargo del ejército o de la policía, las fronteras entre lo público y lo privado se están desdibujando y se está creando una peligrosa confusión, una "zona gris", entre los servicios públicos del Estado y los de entidades comerciales privadas. Como se indica en sus informes⁴, de conformidad con el derecho internacional⁵ y la legislación interna, los Estados son los principales responsables de mantener la seguridad pública, la ley y el orden.

6. Son motivo de preocupación las tendencias hacia la privatización de la seguridad y del uso de la fuerza y que se violen los derechos humanos con impunidad cuando empresas militares y de seguridad privada intervienen en conflictos armados o en posconflictos, en el control de la seguridad nacional o en otras situaciones. Este fenómeno se manifiesta a menudo con la creación, por parte de empresas transnacionales, de filiales satélite que tienen personalidad jurídica en un país, prestan servicios en otro país y contratan personal en terceros países.

7. Otra nueva modalidad indica que algunas de esas empresas, o sus empleados, cometen delitos contra la libertad personal, coaccionando, hostigando y amenazando a miembros de organizaciones de derechos humanos en relación con protestas sociales, particularmente a defensores de derechos económicos, sociales, culturales y medioambientales y a miembros de comunidades indígenas.

8. Es esencial establecer o reforzar la fiscalización y los controles nacionales creando sistemas de inscripción y obtención de una licencia para este tipo de empresas y sus empleados. Dicha reglamentación debería incluir condiciones mínimas de transparencia y rendición de cuentas de las empresas, selección e investigación del personal, así como un sistema de seguimiento con fiscalización parlamentaria.

³ Resolución 2005/2 de la Comisión de Derechos Humanos, apartado e) del párrafo 12.

⁴ Véanse los documentos A/61/341/, párrs. 75 y 76, A/HRC/4/42, párrs. 36 a 59.

⁵ Véase preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Observación general N° 31 del Comité de Derechos Humanos, sobre la índole de la obligación jurídica general impuesta a los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

II. ESTRATEGIA POLÍTICA Y JURÍDICA Y MARCO INSTITUCIONAL

A. Nivel internacional

9. Chile es Parte en siete de los principales tratados de derechos humanos. Ha aceptado los mecanismos para examinar las denuncias de los particulares en el marco del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

10. La Constitución política de la República de Chile de 1980 estipula que los tratados internacionales forman parte integrante de la legislación nacional y que los derechos y libertades deberán ser interpretados conforme a la Declaración Universal de Derechos Humanos y a todo tratado internacional de derechos humanos ratificado por Chile. El artículo 5 de dicha Constitución afirma que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emana de la naturaleza humana. Es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes".

B. Nivel nacional

11. El Grupo de Trabajo hace hincapié en que el Estado es responsable de la seguridad de todos los individuos que se encuentran bajo su jurisdicción, y que cediendo esta prerrogativa a empresas privadas, debe ejercer el control, la fiscalización y vigilancia tanto de las empresas matrices como sus subsidiarias.

12. El Subsecretario de Relaciones Exteriores informó al Grupo de Trabajo que su Ministerio había convocado y presidía una Mesa de Trabajo Interinstitucional, integrada por los distintos ministerios e instituciones que se ocupan de fiscalizar las actividades relacionadas con aspectos de seguridad y defensa, con el fin de estudiar las medidas que deberán ser adoptadas en la legislación interna a fin de elaborar una normativa eficiente y moderna para la tipificación, la disuasión y la sanción de las nuevas modalidades relacionadas con el mercenarismo. Durante la reunión que el Grupo de Trabajo mantuvo con la Mesa de Trabajo Interinstitucional se hizo referencia al anteproyecto de ley depositado en la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados para la adhesión de Chile a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. La Mesa estudia y analiza, dentro de una perspectiva pluridisciplinaria, con aportes de los distintos ministerios que configuran la Mesa, cómo puede impactar la Convención en la legislación interna. Asimismo, en la reunión se debatió de los vacíos existentes en la Convención y de la necesidad de adecuar el derecho interno chileno y construir una normativa eficiente y moderna para poder reprimir las actividades relacionadas con el mercenarismo. Sin descartar una posible adhesión a la Convención a un mediano plazo, Chile ha dado la prioridad a la elaboración en el ámbito interno de una legislación apropiada para combatir las nuevas modalidades del fenómeno.

13. A este respecto en la reunión que el Grupo de Trabajo tuvo con la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, se le señaló que para poder desincentivar a los militares, muchos de los cuales se jubilan antes de los 45 años y que ven en las actividades propuestas por las empresas de seguridad privada de trabajar en zonas de conflicto o de posconflicto un aliciente

para mantenerse activos y completar sus pensiones, que se estaba estudiando la posibilidad de alargar la carrera militar y mejor retribuir a los militares proporcionándoles pensiones suficientes que les asegure un futuro y una vejez dignos⁶. Se hizo hincapié en que las fuerzas armadas chilenas carecen de autoridad sobre las actividades de los militares jubilados ya que no existe jurisdicción alguna. Se habían elaborado ya varios anteproyectos relativos a las reformas de la carrera militar para un mayor aprovechamiento de los efectivos militares. Asimismo, las autoridades chilenas evocaron el reemplazo de la actual Ley de vigilancia privada por una ley de seguridad privada.

14. La Dirección General de Carabineros informó al Grupo de Trabajo de que en virtud del Decreto-ley N° 3607 es responsable de la regulación, control y supervisión de los servicios de seguridad privada. El Subdirector de Carabineros y el Jefe de la Subdirección de Seguridad Privada de Carabineros, informaron de las entidades que componen el sistema de seguridad privada controlado por el Departamento O.S.10 de la Dirección General de Carabineros. Existen actualmente 21 tipos de entidades que integran el sistema. La seguridad privada está en plena expansión desde hace varios años (66.563 entidades en 2002; 116.502 en 2007). Según la Ley de vigilancia privada, se considera vigilante, al guardia que puede y debe portar armas en el ejercicio de su labor; son guardias de seguridad, aquellos que ejercen vigilancia sin el porte de armas. El número de vigilantes privados se ha mantenido estable incluso ha disminuido en los cinco últimos años (6.864 en 2002; 6.540 en 2007). Los guardias de seguridad, por el contrario han prácticamente doblado sus efectivos pasando de 48.882 en 2002 a 92.864 en 2007. El sistema reconoce dos clases de entidades de capacitación: la empresa de capacitación (210 en 2007, prácticamente el mismo número que en 2002) y los capacitadores (1.143 en 2007, que han prácticamente doblado en cinco años). Las empresas capacitadoras y los capacitadores, previa autorización de la Prefectura de Carabineros respectiva, pueden capacitar y perfeccionar a los vigilantes privados (los únicos autorizados a utilizar armas de fuego) y a los guardias de seguridad (que no están autorizados a utilizar armas). El Decreto-ley N° 3607 estipula que las empresas estratégicas, de transporte de valores, de servicios públicos, entidades bancarias y financieras contraten directamente a vigilantes privados.

III. EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADAS EN CHILE

A. Reclutamiento y entrenamiento militar de chilenos por empresas de seguridad privada para prestar servicios de seguridad en el Iraq

15. A finales de 2003, la empresa Red Táctica de José Miguel Pizarro empezó a reclutar para la empresa militar privada norteamericana Blackwater a ex militares y ex policías chilenos para ir a trabajar al Iraq como "contratistas independientes". Red Táctica (Tactical Network) que fue establecida en 2001 en los Estados Unidos de América por José Miguel Pizarro Ovalle con otros socios, se encargaba, presuntamente, de establecer contactos entre gobiernos latinoamericanos y fábricas de armamento norteamericanas. En Chile, Pizarro estableció una subsidiaria, la empresa Grupo Táctico Chile. Sin embargo, para los trámites con Blackwater y con el fin de eludir

⁶ En estos últimos años los militares chilenos, no sólo habrían perdido poder político sino también poder económico. Un alto ejecutivo de una empresa privada ganaría fácilmente tres veces más que un alto mando del ejército.

problemas con las autoridades chilenas, Pizarro, que operaba desde Santiago, estableció y domicilió en Montevideo la empresa Neskowin. El Presidente y jefe ejecutivo de la empresa no era otro que el mismo José Miguel Pizarro. Se reclutaba a chilenos⁷ para trabajar en el Iraq para la empresa Blackwater pero los contratos que firmaban los ex militares y ex policías como "contratistas independientes" o "guardias de seguridad" estaban regidos por las leyes uruguayas. Asimismo, el lugar de contratación no era Santiago de Chile sino Carolina del Norte (Estados Unidos) sede de la empresa Blackwater. Los primeros 150 chilenos, reclutados y entrenados por Blackwater en su base de Moyock, en Carolina del Norte, salieron para el Iraq en dos partidas distintas de 77 cada una en febrero de 2004 con destino a Diwaniya, Al-Hillah, Kerbala y Basora. Anteriormente, José Miguel Pizarro había ya mostrado la preparación militar de los chilenos, seleccionados por él, a agentes de Blackwater venidos expresamente de los Estados Unidos que asistieron en Chile a varias pruebas denominadas *castings*. Convencidos del profesionalismo de los chilenos, Blackwater y Pizarro obtuvieron, de la Embajada de los Estados Unidos en Chile, para estas dos primeras partidas de chilenos un visado de un año con múltiples entradas para asistir "a reuniones en Blackwater-Moyock, Carolina del Norte".

16. A finales de 2004, Pizarro, sin dejar a Blackwater empezó a trabajar simultáneamente con Triple Canopy, otra empresa militar privada norteamericana. Reclutaba a chilenos para trabajar para Triple Canopy en el Iraq o el Afganistán como "guardias privados" pero la empresa de Pizarro no era la misma que contrataba para Blackwater sino Global Guards Corporación, una empresa representada por Pizarro, domiciliada en Panamá y regida por las leyes de ese país. La contratación así como el entrenamiento de los chilenos seleccionados por Pizarro se hacía ahora en Ammán. Los salarios variaban también. Blackwater pagaba alrededor de 3.000 dólares mensuales, Triple Canopy sólo unos 1.000 dólares mensuales.

17. A través de Neskowin, en el Uruguay, y de Global Guards, en Panamá, Pizarro proveía respectivamente a Blackwater y Triple Canopy "prestadores independientes de servicios privados de seguridad" para ir a trabajar como "guardias o vigilantes privados" en el Iraq, Jordania, el Afganistán y/o Kuwait, pero podían ser enviados a cualquier otro lugar donde operaban dichas empresas. Los contratos señalan que habían sido firmados en Moyock, Carolina del Norte (Estados Unidos) por lo que respecta a Blackwater y en Ammán (Jordania) en lo que concierne a Triple Canopy. Más adelante otras cláusulas del contrato estipulan: a) que las partes están de acuerdo en resolver todas las diferencias, desavenencias y controversias en relación con el contrato en el Tribunal Arbitral del Uruguay (para Neskowin) y en el Tribunal Arbitral de Panamá (para Global Guards); b) que el contrato se regirá por las leyes del Uruguay (para Neskowin) y de Panamá (para Global Guards). Al firmar el contrato los chilenos no sólo abandonan así algunos de sus derechos más fundamentales, como el de la jurisdicción de su país

⁷ Según la información recibida por el Grupo de Trabajo, miles de chilenos respondieron a los anuncios que se publicaron en los medios de información chilena (el primero habría sido en *El Mercurio* el 12 de diciembre de 2003) y se presentaron a sus oficinas, por lo que tuvo que contratar para la selección a agencias de intermediación laboral. Sin embargo, ya anteriormente habría empezado a contactar a militares en activo a través de sus antiguos colegas de armas, ya que fue capitán del ejército chileno, así como por los presuntos contactos que pudiera tener su director comercial Herman Brady Machiavello, hijo del ex Ministro de Defensa del General Pinochet.

pues los tribunales no son competentes, sino que también se inhabilitan de hecho en el caso de que tengan que hacer una reclamación contra la empresa.

18. En otra de las cláusulas comunes a los contratos de ambas empresas, el guardia reconoce que prestará sus servicios "en un ambiente de alta peligrosidad y riesgo para su seguridad y/o integridad personal y que es de su libre elección y de su exclusiva responsabilidad prestar servicios en esas condiciones". Asimismo, reconoce que operará en "países en estado de guerra, en donde existen fuerzas de ocupación y focos de resistencia". Sin embargo, como está estipulado en otra cláusula también común a los contratos de las dos empresas, el guardia declara expresa e irrevocablemente que libera a la empresa que le ha contratado (Neskowin o Global Guards) y a la empresa para la que trabaja (Blackwater o Triple Canopy) así como a sus empresas relacionadas, etc., de toda responsabilidad, pago, indemnización o asistencia, por cualquier daño o perjuicio a su seguridad y/o integridad personal que en el ejercicio de sus funciones resultare producto de cualquier acción de terceros prevista o imprevista (más allá de lo que se contempla en su seguro de vida).

19. Es interesante analizar las pólizas de seguro de vida ya que el Grupo de Trabajo ha recibido alegaciones de que en algún caso las compensaciones no se habrían recibido. La Ley federal de los Estados Unidos de América exige a las empresas contratar un seguro obligatorio por lesiones y muerte bajo la Ley de contratos en defensa (*Defense Base Act [DBA]*). Sin embargo, los procedimientos son complejos. Por otra parte, el empleador descuenta todos los meses una cierta cantidad del sueldo del "guardia de seguridad" para el seguro. A este efecto, el empleador tiene que incorporar una cláusula en el contrato que indica que el trabajo está amparado por la *DBA* e informar a un corredor de seguros quien a su vez negocia el seguro entre el empleador y una aseguradora la cual trabaja con el Departamento de Estado de los Estados Unidos. Al laberinto de empresas privadas de seguridad, intermediarias y subsidiarias se añade el laberinto para las reclamaciones del seguro de vida, invalidez o incapacidad.

20. En los momentos de más demanda, Pizarro estimaba que llegaría a enviar 3.000 chilenos para 2006. ¿Cuántos en realidad logró mandar? Según sus propias estimaciones seleccionó y contrató a 756 chilenos para Blackwater y Triple Canopy, y quizás para otras como Boots and Coots (empresa norteamericana domiciliada en Texas). Cifra que coincide con las estimaciones facilitadas por la policía de investigaciones de Chile que son de 749.

21. Sin embargo, el número de chilenos que han salido para el Iraq es probablemente superior por varias razones. Grupo Táctico Chile, Neskowin y Global Guards no habrían sido las únicas empresas de reclutamiento de chilenos para ir al Iraq. Así, por ejemplo en 2005, la empresa Your Solutions, Honduras S. de RL, intermediaria de la norteamericana Your Solutions Incorporated domiciliada en Illinois (Estados Unidos), seleccionó y reclutó a 105 ex militares y ex policías chilenos para trabajar en el Iraq para la empresa Triple Canopy. Los chilenos, que entraron en el país con visado de turista, fueron entrenados en Honduras junto con otros hondureños antes de partir rumbo al Iraq. Otros 50 chilenos se encontraban en ese momento en El Salvador también para ser entrenados en Honduras⁸. Es interesante señalar que entre los

⁸ Véase el documento A/HRC/4/42/Add.1, párrs. 18 y 29.

chilenos encargados de la operación de Your Solutions en Honduras se encontraba Oscar Aspe, un antiguo compañero de Pizarro que había trabajado ya con él en el Iraq⁹.

22. Asimismo, según informaciones recibidas, habría actualmente en Chile empresas operando clandestinamente que reclutan a chilenos para ir al Iraq, como Your Solutions, Loft Security, Land and Fire Intregal Services y Britain Security, en Viña del Mar y Santiago. Algunas de las personas que dirigen esas empresas habrían colaborado anteriormente estrechamente con José Miguel Pizarro. El Grupo de Trabajo transmitió a la Subdirección de Seguridad Privada de Carabineros estos datos recibidos durante su visita a Chile.

23. Muy pronto, en 2003, la Televisión Nacional de Chile (TVN) difundió un primer reportaje en el que se mostraban ejercicios militares con armas largas en un terreno privado en las cercanías de Santiago. Las personas que se entrenaban eran presuntamente ex militares, pero se presumía que también militares todavía en activo hubieran podido participar por el hecho de que José Miguel Pizarro hubiera puesto carteles en el interior de algunos cuarteles, a raíz de lo cual se le habría prohibido la entrada. Según el testimonio, recogido por el Grupo de Trabajo, de uno de los "guardias de seguridad" que estuvo en el Iraq contratado por una de las empresas de Pizarro, 17 militares en activo como él pidieron la baja en una misma unidad para poder ser reclutados.

24. A este respecto, el general Óscar Izurieta, Comandante en Jefe del Ejército, corroboró esta información señalando al Grupo de Trabajo que en un caso específico se trató de reclutar a través de correos electrónicos en una base naval a militares en activo. Se indagó el caso a partir de la demanda anticipada de jubilación de un número de militares todos ellos ubicados en la misma base y se comprobó que existía entre los militares un agente que fomentaba el reclutamiento para la empresa Grupo Táctico. A raíz de lo cual el ejército lanzó una campaña hacia el interior para desincentivar a los militares a que se jubilasen, mostrando los riesgos que corrían y las ventajas a largo plazo de quedarse en el ejército. Asimismo, se expulsó al agente reclutador que actuaba en el interior de la caserna. A finales de 2003, la Dirección General de Movilización Nacional presentó una denuncia ante la Fiscalía Militar.

25. Unos meses más tarde, TVN difundió otro reportaje con unos 15 testimonios de "guardias de seguridad" que habían vuelto del Iraq, o de familiares con guardias de seguridad todavía en el Iraq, que denunciaban promesas no cumplidas y malos tratos.

26. Sin embargo, es a raíz del programa "Informe Especial", presentado en el canal de la Televisión Nacional, que por instrucciones del Ministro de Defensa Nacional, el ministerio público militar formalizó, el 21 de octubre de 2005, ante los tribunales militares una denuncia en contra de José Miguel Pizarro por los delitos de formación de grupo de combate armado y usurpación de funciones propias de las fuerzas armadas y de orden¹⁰. En el escrito presentado por el Fiscal General Militar ante el Juzgado Militar se sostiene que el reportaje de la televisión

⁹ J. Scahill, *Blackwater: The Rise of the World's Most Powerful Mercenary Army*, Avalon, Nueva York, 2007, pág. 207.

¹⁰ Gobierno de Chile, Comunicado de Prensa del Ministerio de Defensa Nacional, 21 de octubre de 2005.

"es preciso y concluyente en mostrar a un grupo de ex militares que se adiestra y prepara para una guerra, con armamento de puño y eventualmente de guerra. A lo anterior debemos agregar un hecho que suma mayor gravedad a este estado de cosas. En efecto, de las imágenes se puede apreciar la presencia de al menos un extranjero de habla inglesa, y cuya nacionalidad pareciera ser de Estados Unidos, el cual interactúa con las otras personas en el entrenamiento y ejecución de ciertas acciones ofensivas y defensivas junto a José Miguel Pizarro Ovalle. Del contexto del reportaje, se desprendería que podría ser un ex militar de las fuerzas armadas de dicho país"¹¹.

27. Según el mismo escrito, la formación de grupo de combate armado infringía el artículo 8 de la Ley N° 17789 sobre control de armas. Asimismo, se señala que las acciones ofensivas y defensivas, el uso de armamento ligero y pesado y las técnicas de lucha en localidades, propias del ámbito castrense, invadían ámbitos que la Constitución chilena establece para las fuerzas armadas y de orden. El Fiscal Militar solicitó en aquel momento, entre otras cosas, que:

- a) Se dictase arraigo inmediato contra Pizarro y sus ayudantes chilenos implicados en la instrucción militar¹²;
- b) Oficiase al Ministro de Defensa Nacional para que informase si las autoridades de los Estados Unidos de América habían solicitado autorización o informado al Gobierno chileno sobre la presencia en Chile de ex militares estadounidenses en relación con las actividades militares vinculadas a las empresas de Pizarro;
- c) La Embajada de los Estados Unidos de América en Chile informase sobre el asunto;
- d) Se pidiese al Ministerio de Relaciones Exteriores si las actividades de Pizarro y sus empresas constituían el delito internacional de reclutamiento de mercenarios.

28. Las autoridades chilenas explicaron al Grupo de Trabajo que las actividades llevadas a cabo por las empresas de Pizarro son difíciles de juzgar por no haber una tipificación clara en el marco normativo chileno. Las figuras normativas por las que se le ha encausado son de tres tipos:

- a) En virtud del artículo 8 de la Ley de control de armas -se pudo probar que las armas eran de plástico. Sin embargo, en el reportaje de Informe Especial se puede ver a Pizarro vestido de "contratista independiente" en un polígono civil de la capital utilizando un arma militar para probar la solidez de un chaleco antibalas para sus reclutas. Según la información proporcionada al Grupo de Trabajo por el General Izurieta, a causa de estas escenas mostrando a Pizarro con armas militares tuvo que dimitir el teniente coronel Martín que equivocadamente había dado la autorización.

¹¹ Según Pizarro, tres miembros de Blackwater evaluaron en Chile a los 300 ex militares chilenos seleccionados. Véase J. Scahill, *op. cit.* (nota 9 *supra*), pág. 197.

¹² Un hermano de Pizarro, un ex carabinero y una ex teniente del ejército. Gobierno de Chile, comunicado de prensa del Ministerio de Defensa Nacional.

- b) En virtud del Código Penal, por usurpación de funciones de las fuerzas armadas como puede ser la formación de grupos de combate y convención ilícita.
- c) En virtud del artículo 5 *bis* del Decreto-ley N° 3607 (1981) que regula las actividades de la vigilancia privada en Chile.

29. La causa contra Pizarro y las actividades de sus empresas que comenzó en la justicia militar se encuentra ahora en dos procesos: uno en la justicia ordinaria¹³ y un segundo en la justicia militar.

30. **Justicia ordinaria.** De acuerdo a la información facilitada por la Corte Suprema de Chile, la causa iniciada por la Fiscalía Militar por el delito de infracción al artículo 5 *bis* del Decreto-ley N° 607 de la Ley de vigilantes privados fue remitida por el Segundo Juzgado Militar de Santiago al 17° Juzgado del Crimen de Santiago. Dicho artículo prohíbe "a toda persona natural o jurídica proporcionar u ofrecer, bajo cualquier forma o denominación, vigilantes privados". En esta causa, que se acumuló a otra ya existente en dicho juzgado ordinario, se condenó a Pizarro a 61 días de presidio menor en su grado mínimo, una multa de 200 ingresos mínimos mensuales e inhabilidad perpetua para funciones que requieran autorización del Decreto-ley N° 3607 sobre vigilantes privados. El 23 de agosto de 2006, Pizarro apeló dicha sentencia que se encuentra en la actualidad ante la Corte de Apelaciones. Contestando a la pregunta que el Grupo de Trabajo planteó a las autoridades sobre la insignificancia de la sentencia en primera instancia, se le informó de que si bien la pena era baja los efectos jurídicos eran importantes ya que si se le vuelve a condenar por segunda vez los beneficios que hubiere adquirido los pierde y la pena se debe, esta vez, cumplir en un centro penitenciario sin poder tampoco recurrir a un atenuante. En caso de reincidencia el artículo citado estipula específicamente que "la pena será de presidio menor en sus grados media a máximo y multa de 500 a 1.000 ingresos mínimos mensuales".

31. También se trató en los tribunales ordinarios la denuncia presentada contra Pizarro por el entonces diputado Alejandro Navarro y el diputado Antonio Leal, el 8 de abril de 2004, ante el 17° Juzgado del Crimen por el delito de asociación ilícita. Con fecha 5 de octubre de 2005 se dictó sobreseimiento temporal y se archivó la causa.

32. **Justicia militar**¹⁴. En la actualidad se encuentran radicadas en la Quinta Fiscalía Militar las causas N° 1731-05 y N° 916-06 en contra de José Miguel Pizarro. Ambas se encuentran acumuladas al rol N° 1731-05 en estado de sumario. El tribunal tiene que determinar si se ha infringido la Ley de control de armas. Según nuestra interpretación se pueden configurar tres delitos por: a) formación de grupos de combate armado; b) tenencia y posesión de armas prohibidas; c) convención ilícita.

¹³ La justicia penal chilena ha sido reformada desde que se iniciaron las querellas contra Pizarro pasando de un sistema inquisitivo a un sistema procesal acusatorio. La querella ante los tribunales ordinarios continuaría bajo el antiguo sistema procesal penal.

¹⁴ Existe actualmente un proyecto de ley para restringir la competencia de los tribunales militares y excluir el juzgamiento de civiles por la jurisdicción militar.

33. Según información recibida de diferentes fuentes, Pizarro continuaría con sus actividades dedicándose actualmente a entrenar perros para detectar coches bomba. Presuntamente los explosivos que se utilizarían para los entrenamientos serían verdaderos y habrían sido sustraídos al ejército. En la misma parcela donde se entrenan a los perros, se realizarían entrenamientos paramilitares con fusiles AK-47 y M-16. A raíz de esas informaciones el senador Navarro habría solicitado la reapertura de la causa contra Pizarro que había sido suspendida temporalmente.

34. Según testimonios recogidos por el Grupo de Trabajo, entre 6 y 10 "guardias de seguridad" privada que habían ya estado en el Iraq y que en aquel momento se encontraban trabajando directamente en Chile para José Miguel Pizarro, pero sin contrato alguno, habrían presentado una denuncia ante la Inspección de Trabajo de Chile en los meses de junio y julio de 2005 por haber sido despedidos sin razón alguna. La Inspección de Trabajo les habría informado de que tenían 11 días para presentar la denuncia a través de un abogado. En el Ministerio del Trabajo no habría constancia de denuncia alguna contra las empresas de Pizarro según se le informó al Grupo de Trabajo en la reunión que mantuvo con la directora del trabajo.

35. En el caso de quejas por incumplimiento de cláusulas de los contratos firmados por "guardias de seguridad" privada que habían estado en el Iraq contra las empresas de Pizarro, como ya se ha indicado más arriba las empresas estaban registradas en el Uruguay o en Panamá y eran los tribunales de esos países los que tenían competencia para arbitrar cualquier diferencia. Además los contratos se habían firmado fuera de Chile -en los Estados Unidos de América algunos, otros en Ammán (Jordania). Según señaló en su momento la ex directora del trabajo, esos contratos resultaban inexigibles en Chile. Lo único que podía pedirse a un tribunal chileno en el caso de que se declarara competente era la nulidad del contrato. Algunos de los testimonios recogidos por el Grupo de Trabajo de "guardias de seguridad" indican que ante la perspectiva de plantear una querrela ante un tribunal uruguayo o panameño habían preferido desistir y perder el monto que se les debía.

36. El Grupo de Trabajo también recogió el testimonio de un "guardia de seguridad" que junto con otros ex militares que habían sido contratados para ir al Iraq habían tramitado una queja a través de la diputada del Congreso Nacional Laura Soto González. La denuncia se encontraría ante un tribunal de Valparaíso. En la entrevista que el Grupo de Trabajo mantuvo con la mencionada diputada se le confirmó dicha información y se le indicó que los detalles de la causa presentada ante los tribunales les serían enviados al Grupo de Trabajo próximamente.

37. A excepción de una alegación por incumplimiento de la póliza de seguro por un accidente sufrido en el Iraq que tuvo un "guardia de seguridad" que trabajaba para la empresa Blackwater, las alegaciones que recibió el Grupo de Trabajo concernían: a) las empresas de Pizarro, presentadas por "guardias de seguridad" contratados por Neskowin o Global Guards para ir al Iraq, en su mayoría por incumplimiento de pago, y b) la empresa Triple Canopy, presentadas por "guardias de seguridad" que habían sido contratados por Global Guards o Your Solutions para ir al Iraq, por irregularidades contractuales, malas condiciones de trabajo, hacinamiento, exceso de horas laboradas, incumplimiento en el pago de la remuneración, trato vejatorio y aislamiento, así como desatención a las necesidades básicas como salud e higiene.

B. La seguridad privada en Chile

38. En 2006, el total de agentes de seguridad privada en Chile, entre vigilantes privados (6.300) y guardias de seguridad privada (88.600), era de 94.900 lo que representaba más del doble del total de los efectivos de carabineros (27.000) y de policías de investigaciones (7.300, de los cuales un total de 3.600 operativos). Dichos agentes privados se involucrarían en la vigilancia de espacios cada vez mayores formando parte del diario vivir de la población¹⁵. Según datos proporcionados por carabineros, la seguridad privada genera anualmente 116.502 puestos de trabajo. El Grupo de Trabajo solicitó a la Subdirección de Carabineros para la Seguridad Privada (OS-10) la distribución geográfica de los vigilantes y guardias de seguridad privada durante los últimos 20 años. Según informaciones recibidas, la base de datos que se está creando todavía no sería operacional¹⁶.

39. En Chile, la seguridad privada ha experimentado en el transcurso de estos últimos diez años un crecimiento explosivo. Según los datos suministrados por la Dirección de Carabineros, 116.502 personas trabajan en el sector privado de la seguridad actualmente. La industria de la seguridad privada en Chile genera alrededor de 800 millones de dólares anuales habiendo experimentado un crecimiento de más del 46% en el período que abarca los últimos tres años. El gasto en seguridad privada por chileno rebasaba los 25.000 dólares anuales en 2005 y el monto generado por la seguridad privada representaría aproximadamente el 0,63% del producto interno bruto (PIB)¹⁷.

40. Dado que es el mercado el que determina en Chile cuáles son las necesidades y cómo satisfacerlas, carabineros aporta su experticia y experiencia en base a la calidad a los componentes de la seguridad privada que se hayan seleccionado¹⁸. La liberalización de la economía chilena a partir del decenio de 1970 habría contribuido a impulsar la demanda de seguridad privada¹⁹.

¹⁵ A. Abelson, "Seguridad privada en Chile, tema pendiente para el Ministerio de Seguridad Pública", *Boletín del Programa de Seguridad y Ciudadanía*, N° 6, agosto de 2006. FLACSO, Chile.

¹⁶ El Estudio de Jorge Lee Mira indica que la mayor demanda en los dos últimos años la genera la Región Metropolitana con más de 46.000 guardias de seguridad, seguida de las regiones del Maule (séptima región) y Valparaíso (quinta región).

¹⁷ Lee Mira Consultores Asociados, "III Estudio Oferta de la Industria de Seguridad Privada en Chile", Santiago de Chile, 2006.

¹⁸ Entrevista del General Director de Carabineros de Chile, José A. Bernaldes Ramírez, a la revista *Chile Seguro*.

¹⁹ En América Latina el crecimiento anual en 2003 fue de entre 9 y 11% (6 a 8% en Europa y 7 a 9% en América del Norte). A. Abelson, *op. cit.* (nota 15 *supra*). Según estimaciones del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la mayor parte de entre los 140.000 y 170.000 millones de dólares (del 12 al 14% del PIB) que cuesta la violencia armada en América Latina estaría destinada a los servicios de seguridad privada que sólo pueden ofrecerse

41. Carabineros consideraría la seguridad privada no como una fuerza policial paralela sino como un complemento a la seguridad pública. La expansión de la industria de la seguridad privada en Chile sería más bien la resultante de la diferencia que existe entre las expectativas de seguridad de los ciudadanos y la percepción que tienen de la seguridad que es capaz de proveer la fuerza pública²⁰. Información que se vería confirmada por los resultados de la encuesta nacional de opinión pública de diciembre de 2006 que indica que la seguridad (delincuencia, asaltos y robos) constituye el problema número uno para los chilenos.
42. La expansión de la seguridad privada en Chile estaría basada en gran parte para prevenir delitos contra la propiedad así como por el crecimiento de espacios "cuasipúblicos" -como comunidades residenciales, centros comerciales, supermercados, complejos deportivos y parques de atracciones- que son áreas accesibles para el público pero regidas por reglamentos y vigiladas por guardias privados²¹.
43. La industria de seguridad en Chile está compuesta por sectores regulados y no regulados²². De conformidad con el Decreto-ley N° 3607 (1981) y la Ley N° 19303 (1994), Carabineros es el cuerpo responsable de controlar y supervisar los sectores regulados del sistema de seguridad privada. Para ello, Carabineros ha desarrollado un manual que especifica las tareas que corresponden a cada elemento del sistema²³. Unos 1.350 capacitadores y empresas capacitadoras privados instruyen y perfeccionan a los vigilantes y guardias de seguridad privada de acuerdo a los requisitos y planes de estudios dentro del marco legal establecidos por OS-10 de la Dirección General de Carabineros.
44. Según datos analizados, el 78,5% de guardias están empleados por empresas subcontratistas y el resto (21,5%) por empresas receptoras. Habría sólo algunas empresas transnacionales grandes y el resto estaría constituido por la atomización de unas 1.000 empresas nacionales. Esta fragmentación tendría efectos negativos, en particular en lo tocante a bajos salarios y la capacitación de los guardias de seguridad²⁴.

las clases privilegiadas. *Fuentes:* J. L. Londoño *et al.*, "Asalto al desarrollo: violencia en América Latina", BID, Washington, 2000; "Delincuencia, violencia y desarrollo: tendencias, costos y opciones de políticas públicas en el Caribe", informe conjunto de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Región de América Latina y el Caribe del Banco Mundial, Washington, 2007.

²⁰ A. Abelson, *op. cit.* (nota 15 *supra*).

²¹ *Ibíd.*

²² Los sectores no regulados más relevantes serían los investigadores privados, los escoltas y los guardaespaldas. Lee Mira Consultores Asociados, *loc. cit.* (nota 17 *supra*).

²³ El Grupo de Trabajo no ha tenido acceso a dicho manual.

²⁴ A. Abelson, *op. cit.* (nota 15 *supra*).

45. Según la información remitida al Grupo de Trabajo por la Subdirección de Seguridad Privada de Carabineros, habría tres etapas de control ejercidas por distintos servicios de Carabineros (autoridad fiscalizadora, departamento de operaciones, oficial de servicio) desde que la entidad empleadora solicita autorización a Carabineros para capacitar mediante un curso a los agentes de la seguridad privada. Procede a la Prefectura de Carabineros pertinente otorgar la correspondiente credencial (tarjeta de identificación) a los vigilantes y guardias de seguridad privada que hayan pasado con éxito las pruebas. Estos capacitadores y empresas capacitadoras reciben una autorización de la Prefectura de Carabineros por un período de dos años. A partir de enero de 2006, entró en vigor una nueva reglamentación de la Ley de seguridad privada que establece que los guardias de seguridad privada deberán seguir cursos de reentrenamiento, lo que no estaba previsto anteriormente.

46. En los planes de estudios se tendrían en cuenta normas internacionales. Sin embargo, el Grupo de Trabajo no ha encontrado referencia alguna a instrumentos internacionales que considera pertinentes para dicha capacitación como son la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

47. Asimismo, existen en el sistema de seguridad privada más de 1.100 empresas de recursos humanos o técnicos que actuarían como agencias de intermediación laboral dentro del sistema de seguridad privada. El Grupo de Trabajo no ha recibido información acerca del *modus operandi* de dichas empresas ni como se registran o están fiscalizadas; deduce por la información que se le proporcionó que la empresa Grupo Táctico podría haber estado dentro de esta categoría dentro del sistema de seguridad privada de Chile y que la única sanción administrativa que se le impuso cuando se divulgaron sus actividades fue borrarla del registro.

C. Implicación en conflictos sociales de empresas de seguridad privada que proporcionan servicios de protección a empresas forestales

48. El Grupo de Trabajo ha recibido información sobre implicaciones de empresas de seguridad privada chilenas contratadas por las compañías forestales en incidentes contra comunidades indígenas, especialmente la población mapuche en el sur del país.

49. En el año 2000 se acusó y condenó a nueve miembros de una comunidad mapuche bajo la Ley antiterrorista por el delito de incendio forestal. De acuerdo al informe pericial de Carabineros, en la causa rol N° 38774 - L del Juzgado de Yumbel por los delitos de incendio forestal, 2001, se acredita que "cuatro personas pertenecientes a la Empresa Forestal Santa Ana Ltda., Rut., 77.386.030-0, dedicada al rubro de la vigilancia privada de predios forestales, obligaron y amenazaron a un tercero a provocar diversos incendios forestales, presumiblemente con el objeto de justificar los contratos entre las forestales y la misma empresa de vigilancia".

50. Entre las conclusiones del informe se determinó que "la Empresa Forestal Santa Ana Ltda., que cumple funciones de vigilancia predial, en los diferentes predios de las empresas forestales, tales como MIMICO, CELCO, BOSQUES ARAUCO Y BIO BIO, no se encontraría autorizada para ejercer labores de vigilancia, infringiendo con ello el artículo 5 *bis* del Decreto-ley N° 3607 (...) y en contravención a la Ley N° 17798 sobre control de armas y explosivos, por el porte ilegal de armas de fuego que es utilizado por algunos de ellos".

51. Las condenas contra nueve miembros de la comunidad mapuche han sido cuestionadas por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas en su visita a Chile en noviembre de 2003²⁵, por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su 33º período de sesiones (noviembre de 2004)²⁶ y por informes de Human Rights Watch²⁷ y la Fédération internationale des ligues des droits de l'homme (FIDH)²⁸. Aunque algunos congresistas han solicitado la reapertura del caso, para condenar a la empresa de seguridad presuntamente implicada, no se han tomado medidas al respecto.

52. En su informe el Relator Especial indica que "uno de los problemas más candentes que aquejan a los pueblos originarios de Chile tiene que ver con la propiedad de la tierra y la territorialidad de los indígenas, particularmente entre los mapuches. (...) Las tierras de las comunidades se encuentran aisladas dentro de propiedades de particulares, principalmente de extensas plantaciones forestales, cercadas y protegidas por guardias privados (dificultades de tránsito, hostigamiento, ningún acceso a los bosques)"²⁹.

53. Según información proporcionada al Grupo de Trabajo durante su visita por la Dirección General de Carabineros, las compañías forestales no emplearían ni guardias de seguridad ni vigilantes privados (estos últimos sólo autorizados a los entes que ocupan lugares estratégicos como bancos). Al parecer los funcionarios de seguridad actuaban como brigadistas y no como guardias para burlar los controles.

IV. CONCLUSIONES

54. El Grupo de Trabajo agradece a las autoridades la invitación de visitar Chile así como la cooperación que le fue brindada por las autoridades chilenas y felicita al Estado por los esfuerzos realizados para reglamentar las empresas de seguridad.

55. El Grupo de Trabajo es consciente que el anteproyecto de ley para la adhesión de Chile a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, depositado en la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados, no podrá ser adoptado sin las modificaciones necesarias que recomendará la Mesa de Trabajo Interinstitucional encargada de estudiar las medidas a adoptar en la legislación interna con miras a la elaboración de una normativa eficiente y moderna para

²⁵ Véase documento E/CN.4/2004/80/Add.3.

²⁶ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento N° 2* (E/2005/22-E/C.12/2004/9, cap. IV, párrs. 528 a 589).

²⁷ Informe "Indebido proceso: los juicios antiterroristas, los tribunales militares y los mapuche en el sur de Chile".

²⁸ "La otra transición chilena: derechos del pueblo mapuche, política penal y protestas sociales en un Estado democrático". Marzo de 2006.

²⁹ Véase documento E/CN.4/2004/80/Add.3, párr. 19.

la tipificación, la disuasión y la sanción de las nuevas modalidades relacionadas con el mercenarismo. A este respecto, si el Gobierno lo considera pertinente podría solicitar asistencia técnica a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para la elaboración de la tipificación del delito de mercenarismo y su inclusión en la legislación nacional.

56. El Grupo de Trabajo estima que la adopción de la nueva Ley de seguridad privada que se está actualmente elaborando en el Ministerio de Interior con apoyo técnico de la Universidad de Chile, y que reemplazará la actual Ley de vigilancia privada, representa una oportunidad para reforzar la legislación, regulación y fiscalización existente de las empresas de seguridad privada en el país así como para realizar un avance en las políticas públicas vinculadas a la seguridad privada. Los anteproyectos relativos a las reformas de la carrera militar ayudarán a desincentivar a militares de hacerse reclutar por esas empresas privadas.

57. El Grupo de Trabajo manifiesta su inquietud por el reclutamiento y entrenamiento de cientos de chilenos por empresas de seguridad privada para desempeñar funciones en el Iraq. Considera que la utilización de "contratistas independientes" o "guardias de seguridad" chilenos por empresas transnacionales de seguridad privada en el Iraq corresponde a las nuevas manifestaciones del mercenarismo del siglo XXI.

58. La finalidad de los contratos puede interpretarse como tendente a poner en práctica los mismos elementos u otros muy similares a los estipulados en el artículo 1 de la Convención Internacional de 1989. Los "contratistas independientes" chilenos han sido reclutados en el extranjero, animados por el deseo de obtener un provecho personal³⁰, para prestar sus servicios "en países en estado de guerra, en donde existen fuerzas de ocupación y focos de resistencia". En cualquier momento si son atacados pueden convertirse en combatientes en un conflicto armado (prestan sus servicios en un ambiente de alta peligrosidad y riesgo para su seguridad y/o integridad personal) y tomar parte en las hostilidades. Contrariamente al artículo 47 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra, la Convención de 1989 no especifica la palabra "directamente", el contratista independiente puede muy bien realizar funciones pasivas que implicarían tomar parte en las hostilidades.

59. Algunos chilenos reclutados por esas empresas privadas que habían estado en el Iraq informaron al Grupo de Trabajo que estaban armados con fusiles ametralladores a veces con bazucas antitanques, que habían respondido todas las veces que fueron atacados por la insurgencia y que incluso habían utilizado armas prohibidas por las leyes internacionales de la guerra. Todo ello indica que se les preparaba para tomar parte en las hostilidades y que la línea que separa la acción pasiva de la activa en una zona de conflicto armado o de posconflicto es muy tenue. Los chilenos así reclutados no son ni nacionales ni residentes de una de las Partes en el conflicto. Tampoco son militares, miembros del ejército de los

³⁰ Los que más se benefician son las empresas de seguridad privada y los subcontratistas. Se repartirían entre ellos buena parte del contrato original de licitación con el Gobierno de los Estados Unidos por cada "contratista independiente" chileno, véase documento A/HRC/4/42, párr. 36.

Estados Unidos, una de las Partes en el conflicto, ni civiles, pues están armados. Ni han sido enviados en misión oficial por un Estado.

60. La sutileza jurídica consiste en que Blackwater y Triple Canopy, las empresas contratantes, admiten trabajar directamente por cuenta de Departamentos de Estado del Gobierno de los Estados Unidos de América que las han contratado con el fin de realizar actividades de protección en zonas de conflicto armado o de posconflicto como el Afganistán y el Iraq³¹. Estas empresas, una vez obtenido el contrato del Gobierno de los Estados Unidos, subcontrataron a su vez a otras empresas en el extranjero. Grupo Táctico, Neskowin y Global Guards, las empresas de José Miguel Pizarro, que seleccionaron y contrataron a los chilenos tenían sede respectivamente en el Uruguay y en Panamá. Neskowin había firmado un contrato con Blackwater y Global Guards con Triple Canopy. Por supuesto, el tipo de relación organizativa o tipo de contrato entre Neskowin y Blackwater por un lado y Global Guards y Triple Canopy por el otro es del dominio privado y las empresas no están dispuestas a divulgarlo.

61. Las actividades de las empresas que han contratado a los chilenos como "guardias de seguridad" privada configurarían acciones relacionadas con el mercenarismo como puede ser el reclutamiento, entrenamiento, financiación y utilización de personas dentro de una lógica comercial de lucro.

62. Sería interesante saber a qué autoridad del Gobierno iraquí, de la Coalición en el Iraq o del Gobierno de los Estados Unidos tenían que rendir cuentas las empresas que contrataron a los chilenos por posibles actos delictivos cometidos por sus empleados o por la misma empresa. En este laberinto de contrataciones y subcontrataciones también sería interesante saber si existen mecanismos que puedan utilizar y cuáles son las autoridades norteamericanas a donde podrían someter sus quejas los chilenos cuyos derechos hayan sido vulnerados.

63. El Grupo de Trabajo ha recibido información indicando que habría habido irregularidades contractuales, malas condiciones de trabajo, hacinamiento, exceso de horas laboradas, incumplimiento en el pago de la remuneración, trato vejatorio y aislamiento, así como desatención a las necesidades básicas como salud e higiene. Aunque se les había contratado como guardias de seguridad, recibieron un adiestramiento militar en los Estados Unidos de América, el Iraq o en un tercer país, y terminaron desempeñando funciones no previstas en sus contratos.

64. Las empresas de José Miguel Pizarro habrían aprovechado de resquicios y vacíos legales en la legislación nacional chilena para contratar para empresas transnacionales norteamericanas a ciudadanos chilenos como "guardias de seguridad" privada y enviarlos a zonas de conflicto armado o de posconflicto como el Afganistán y el Iraq.

³¹ Las empresas militares y de seguridad privada no consideran la protección de convoyes, edificios o personas como acción directa.

65. El Grupo de Trabajo manifiesta su preocupación por información recibida que indica que nuevas agencias intermediarias chilenas continuarían reclutando a ex militares y ex policías para empresas militares y de seguridad privadas norteamericanas para el Iraq como "guardias de seguridad" privada.

66. El hecho de que las autoridades chilenas, a pesar de haber reaccionado prontamente ante el fenómeno, lo hubieran en un primer momento tratado como un asunto privado, así como que el gerente de las empresas Grupo Táctico, Neskowin y Global Guards continuase llevando a cabo actividades similares a pesar de las querellas pendientes ante los tribunales ordinarios y militares, puede haber contribuido a crear un ambiente de cierta "tolerancia". Esto ha conducido a la situación paradójica en la, que por una parte, la posición oficial del Gobierno chileno en las discusiones del Consejo de Seguridad en 2003 fue de oponerse a una intervención de guerra preventiva en el Iraq y, por otra parte, que de hecho haya unos 1.000 ex militares y ex policías chilenos que han tomado parte como "contratistas independientes" armados en dicho conflicto.

67. A este respecto, el Grupo de Trabajo felicita a las autoridades chilenas por la declaración sin ambigüedades del Sr. José A. Viera Gallo, Ministro de la Secretaría General de la Presidencia, a raíz de su visita a Chile, en la que destacó lo paradójico de la situación en la que se encuentra Chile. Por una parte, la posición oficial chilena fue de rechazo de la guerra del Iraq, y por otra parte, la actual situación en la que unos 1.000 chilenos se encuentran "defendiendo la seguridad privada en Iraq (...) involucrados en la guerra sucia (...) de actos violentos en la que no hay fronteras claras entre amigos y enemigos". En su declaración, el Sr. Viera Gallo exhortó a "hacer que Chile pueda acceder a la Convención" y que a nivel interno se tipifique "categórica y tajantemente que ese tipo de empresas privadas que tienen a veces sede en países desarrollados puedan reclutar, a veces engañar, a chilenos para pelear guerras que no son de ellos".

68. El Grupo de Trabajo es consciente de que las formas en que están actuando algunas empresas de seguridad privada son manifestaciones novedosas del mercenarismo y que en un primer momento pueden haber sorprendido a las autoridades chilenas. Le preocupan, sin embargo, las omisiones por parte del Estado chileno por no haber tomado las medidas apropiadas tendentes a proteger el derecho a la vida y a la integridad física de los cientos de ex militares y ex policías reclutados para ir al Iraq así como deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones previstas en el derecho internacional.

69. En lo concerniente a la cesión del uso de la fuerza y/o la autoridad a actores no estatales, el Grupo de Trabajo desea señalar la responsabilidad de los Estados en lo referente a la privatización de la seguridad como un bien público y un derecho humano. Al privatizar la seguridad se corre el peligro de quitar un servicio público a quienes no pueden pagarlo, vulnerando así los derechos de equidad, ya que el acceso de los más pobres se encuentra limitado. Asimismo, hay que tener en cuenta que los guardias y los vigilantes privados no defienden el interés y el bien común, sino los intereses particulares de quienes los pagan y los contratan, convirtiendo así la seguridad en una mercancía.

70. De conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, la privatización de servicios públicos no debe en ningún momento impedir que éstos no se encuentren disponibles en suficiente cantidad para la población. Además los servicios públicos deben ser accesibles a todos sin discriminación de ningún tipo (económica o informativa); aceptables culturalmente; y de calidad. La privatización no debe incurrir en servicios de menor calidad³². Asimismo, el proceso de privatización debe ser transparente y se debe difundir la información con el fin de garantizar el derecho a buscar, recibir e impartir información³³ y evitar la corrupción, elemento que se encuentra a menudo presente en el proceso de privatización.

71. Con relación a la protesta social de las comunidades indígenas por la defensa de sus tierras y derechos medioambientales, le preocupa al Grupo de Trabajo que se confunda la legítima protesta social con actividades delincuentes o terroristas y se acuse o intimide a sus líderes y que en la cesión del uso de la fuerza y de la seguridad por parte del Estado a las empresas de seguridad privadas puedan cometerse ilícitos.

V. RECOMENDACIONES

72. El Grupo de Trabajo desea hacer las siguientes recomendaciones:

- a) La conclusión cuanto antes del estudio de la Mesa de Trabajo Interinstitucional tendente a la tipificación y legislación a nivel interno para adoptar la interpretación normativa más amplia posible, que incluya no sólo el delito de mercenario sino también las nuevas modalidades del mercenarismo.**
- b) La pronta adhesión de Chile a la Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios.**
- c) La conclusión lo más rápidamente posible de las investigaciones por parte de las autoridades competentes, particularmente en los tribunales militares, sobre el caso todavía pendiente en relación con el reclutamiento de guardias de seguridad privada para ir al Iraq por las empresas Neskowin y Global Guards.**
- d) Tomar medidas con carácter urgente tendentes a tutelar los derechos de los ciudadanos chilenos que todavía se encuentran en el Iraq.**
- e) Alentar la creación de un organismo del más alto nivel ejecutivo -ministerio o subsecretaría- que tenga competencia y fiscalice tanto las empresas de seguridad privada como las nuevas modalidades de mercenarismo.**
- f) Asegurar el derecho universal de todas las personas a la seguridad como bien público en la adopción de la nueva ley sobre seguridad privada, que deberá**

³² K. De Feyter y F. Gómez Isa (eds.), "Privatization and Human Rights in the Age of Globalization", Intersentia, Amberes, 2005.

³³ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 19.

integrar los principios de eficacia en la relación entre sector público y privado, transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas. Asimismo, asegurar que la nueva ley contenga medidas tendentes a proporcionar una capacitación adecuada a los agentes encargados de la seguridad privada (vigilantes privados y guardias de seguridad) que incluya: derechos humanos, los Principios básicos sobre el uso de la fuerza y el Código de conducta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley de las Naciones Unidas, así como la noción de equidad para que el bien público de la seguridad sea accesible a toda la población.

- g) Establecer una instancia, ya sea un comité parlamentario o un comisionado, con atribuciones para controlar las actividades de las empresas de seguridad privada y a la que se le puedan someter quejas.**
- h) La creación lo antes posible de una institución nacional de derechos humanos, de conformidad con los Principios de París, que tendrá por objeto la promoción y protección de los derechos humanos.**
- i) Contemplar la posibilidad de celebrar un seminario multidisciplinario para difundir las conclusiones de la Mesa de Trabajo Interinstitucional y del informe sobre Chile del Grupo de Trabajo sobre los mercenarios, con miras a la inclusión en políticas públicas de las recomendaciones de dicho seminario.**
